

CARATULA: [ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] S/ INCIDENTE (MODIFICACION  
REGIMEN DE COMUNICACION)

EXPTE PUMA: VI-00361-F-2026

Viedma, 29 de junio de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: [ACTOR\_1] C/  
[DEMANDADO\_1] S/ INCIDENTE (MODIFICACION REGIMEN DE  
COMUNICACION), Expte. N° VI-00361-F-2026, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que :**

1.- En fecha 26/02/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR\_1]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_1]') por medio de apoderada e inició el presente trámite contra el Sr. '[DEMANDADO\_1]' (DNI N° '[DNI\_DEMANDADO\_1]') a efectos de solicitar una modificación del régimen de comunicación acordado en autos N° VI-19463-F-0000 '[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1]' S/ Régimen de Comunicación, en relación a la niña '[FAMILIAR\_1]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]')-.

Asimismo, en el punto V del escrito de demanda solicitó como medida cautelar un régimen de comunicación en forma urgente con su nieta.

Fundamentó dicha petición, en la verosimilitud del derecho y en el peligro en la demora, configurado por la interrupción injustificada de la comunicación con su nieta '[FAMILIAR\_1]' debido a la conflictiva familiar. Consideró que la decisión paterna de impedir la comunicación entre la niña y su abuela, vulneraba los derechos más fundamentales de la niña menor de edad y su interés superior, afirmando que era un referente afectivo muy importante en su vida. Entonces, entiende que la imposición de una medida cautelar resguardaría los derechos convencionales y constitucionales de '[FAMILIAR\_1]', los que entiende como claramente vulnerados en la actualidad.-

2.- Corrido el traslado de la demanda, en fecha 13/03/2026, se presentó el Sr. '[DEMANDADO\_1]' (DNI N° '[DNI\_DEMANDADO\_1]') por derecho propio, a efectos de contestar demanda.-

En el mismo escrito, rechazó la medida cautelar peticionada por la actora en todos sus términos y argumentó que no se configuran los extremos necesarios para su acreditación y que existen probabilidades de que en caso de hacer lugar a la misma, su hija quede expuesta a nuevas situaciones que luego expresó con más detalle en el relato de los hechos.-

3.- En fecha 18/03/26, tomó intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien solicitó que se convoque a una audiencia a la niña '[FAMILIAR\_1]' previo a expedirse respecto de la medida cautelar peticionada.-

4.- En fecha 19/05/2026 se llevó a cabo la audiencia de escucha de la niña '[FAMILIAR\_1]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]'), en la cual expresó su postura en el marco de una evidente situación de angustia.-

En la audiencia se dispuso que la integrante del Equipo Técnico participante debía presentar un informe pudiendo realizar las sugerencias que estime pertinentes.-

5.- Seguidamente, en fecha 20/05/26, el Equipo Técnico Interdisciplinario presentó el informe requerido en el cual entre otras manifestaciones, estimó la pertinencia de no forzar encuentros presenciales o bajo cualquier modalidad a corto plazo, para evitar la revictimización y el estrés psicológico de la niña.-

Asimismo, sugirió, en carácter de sumamente importante, el disponer el inicio de un espacio Terapéutico Obligatorio para la niña '[FAMILIAR\_1]', orientado a la elaboración del duelo temprano por la muerte de su madre biológica y a la resolución del conflicto de lealtades, sin la presión de una revinculación inmediata y sin sentir que su estabilidad familiar actual corre peligro.-

En el mismo sentido, sugirió la importancia de trabajar con los adultos para que validen la historia materna de la niña sin competir con ella, garantizando que no se transmita un discurso de descalificación hacia la abuela.

6.- Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del informe presentado por el ETI, en fecha 22/06/2026 dictaminó que, en virtud de la contundencia de las conclusiones, actualmente no se encuentran dadas las condiciones subjetivas en '[FAMILIAR\_1]' para avanzar en la medida cautelar de sistema de comunicación provisorio instado por la actora, en carácter de medida cautelar.-

Asimismo, peticionó que se ordene al Sr. '[DEMANDADO\_1]' arbitrar todos los medios necesarios para incluir a su hija '[FAMILIAR\_1]' en un espacio terapéutico individual orientado a la elaboración del duelo temprano por la muerte de su madre biológica, debiendo informar en autos en el plazo de 10 días, el/la profesional tratante, la modalidad y la periodicidad de dicho espacio, así como cualquier otro dato de relevancia respecto a ello.-

Además, solicitó al Sr. '[DEMANDADO\_1]' trabajar con profesionales (pudiendo requerir para ello la orientación de la terapeuta de su hija) la validación de la historia materna de la niña, en los términos y con la finalidad que fuera indicada en el informe

del ETI.-

7.- En función de lo expuesto, las circunstancias que actualmente vivencia la niña, conforme lo conversado en la audiencia de escucha y en consonancia con el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces y el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, entiendo pertinente y adecuado para su mejor interés, rechazar la medida cautelar solicitada por la actora, Sra. '[ACTOR\_1]' de establecer de forma inmediata la revinculación de ésta con la niña.-

No obstante lo anterior y a fines de viabilizar una posible futura revinculación, en el marco de su derecho a relacionarse y tener un sano contacto con su familia extensa por ambas ramas (paterna y materna), lo que le permitirá, entre otros beneficios, fortalecer su identidad, sumado a que es necesario favorecer la construcción de modalidades de interacción más saludables en el grupo familiar así como también abordar profesionalmente el actual estado de angustia de la niña, entiendo pertinente y adecuado ordenar el abordaje sugerido por el ETI y solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y, en consecuencia, ordenar que el Sr. '[DEMANDADO\_1]', gestione y cumpla con el inicio de un espacio terapéutico individual para '[FAMILIAR\_1]' orientado a la elaboración del duelo temprano por la muerte de su madre biológica y a la resolución del conflicto de lealtades, debiendo informar en el plazo de 10 días, cuál es el/la profesional tratante, la modalidad y periodicidad de dicho tratamiento, así como cualquier otro dato de relevancia respecto a ello.-

Asimismo, ordenar al progenitor que deberá iniciar y continuar un tratamiento psicológico, con el objeto de abordar y fortalecer las herramientas necesarias para validar la historia materna de su hija, acompañarla en la elaboración del duelo temprano y la angustia que manifiesta, así como favorecer la construcción y fortalecimiento del vínculo con los familiares de la rama materna de '[FAMILIAR\_1]' todo ello en resguardo de su interés superior y en procura de su mayor bienestar integral.

Dicho tratamiento deberá acreditarse en autos en el plazo de 10 (diez) días.-

8.- Con costas por su orden, atento el objeto y la forma en que se resuelve (conforme arts. 19 CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

I.- No hacer lugar, en este estado, a la medida cautelar peticionada por la Sra. '[ACTOR\_1]' en el escrito de demanda de fecha 26/02/26.-

II.- Ordenar al Sr. '[DEMANDADO\_1]' que gestione y cumpla con el inicio de un

espacio terapéutico individual (psicológico) para la niña '[FAMILIAR\_1]', orientado a la elaboración del duelo temprano por la muerte de su madre biológica y a la resolución del conflicto de lealtades, debiendo informar el progenitor en el plazo de 10 días, cuál es el/la profesional tratante, la modalidad y periodicidad de dicho tratamiento, así como cualquier otro dato de relevancia respecto a ello.-

III.- Ordenar al Sr. '[DEMANDADO\_1]' que inicie y continúe un tratamiento psicológico propio, con el objeto de abordar y fortalecer las herramientas necesarias para validar la historia materna de su hija, acompañarla en la elaboración del duelo temprano y la angustia que manifiesta, así como favorecer la construcción y fortalecimiento del vínculo con los familiares de la rama materna de '[FAMILIAR\_1]' todo ello en resguardo de su interés superior y en procura de su mayor bienestar integral. Dicho tratamiento deberá acreditarse en autos en el plazo de 10 (diez) días.-

IV.- Imponer las costas por su orden (cfr. art. 19 del CPF).-

V.- Regular los honorarios profesionales de las Defensoras Oficiales Dras. Mariela Pape y Carolina Gentile, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 jus debiendo ser depositada por a Sra. '[ACTOR\_1]', en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU [CBU\_CVU] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Regular los honorarios profesionales de la Dra. Claudia Andrea Pichiñan en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48 y 50 ley G 2212). Notificar a la Caja Forense y hacer saber a las letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente conforme lo establecido por los artículos 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el correspondiente movimiento virtual.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**